León & Raful
Abogados, Notarios y Consultores

Secretaría General
CORRESPONDENCIA Y DESPACHO
RECIBIDO
Fecha 5/11/2020
Hora 3:42 pm
Firma

DENUNCIA

A LA: **HONORABLE PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MAGISTRADA MIRIAM GERMÁN BRITO.-**

00705

Asunto: Denuncia por falsedad en escritura y uso de documentos falsos. Arts. 146, 147 y 148 del Código Penal.-

Denunciante: LIC. CONRADO ENRIQUE PITTALUGA ARZENO.-

Documentos anexos:

i. Comunicación fechada del 24 de mayo de 2018, remitida por Odebrecht al entonces Procurador General de la República, en la versión original e íntegra, que se anexa a la presente instancia.

ii. Comunicación fechada 24 de mayo de 2018, de Odebrecht al entonces Procurador General de la República, en su versión adulterada, ofertada como medio de prueba particular Núm. 16, a cargo del denunciante, en las páginas números 402-403 de la acusación presentada en su contra en fecha 7 de junio de 2018.

iii. Página 172 del Acta de Acusación de fecha 7 de junio de 2018, del denominado "caso Odebrecht".

iv. Páginas 402-403 del Acta de Acusación de fecha 7 de junio de 2018, del denominado "caso Odebrecht".

Honorable Magistrada:

El licenciado **CONRADO ENRIQUE PITTALUGA ARZENO**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0088450-1, domiciliado y residente en la calle Amada Nivar de Pittaluga núm. 6, ensanche La Julia, Santo Domingo, Distrito Nacional, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los

Edificio León & Raful, c/Sócrates Nolasco No. 2, Ens. Naco; Tel.: 809-541-7771
web: www.leonyraful.com.do; Correo electrónico: info@leonyraful.com.do

licenciados: ERIC RAFUL PÉREZ, SANTIAGO RODRÍGUEZ TEJADA, EDWARD VERAS-VARGAS, CARLOS R. PÉREZ VARGAS, MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ, JOAQUÍN ANTONIO ZAPATA MARTÍNEZ y CONRAD MANUEL PITTALUGA VICIOSO, todos dominicanos y mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad y electorales núms. 001-0974508-3, 031-0107292-8, 031-0219526-4, 031-0226534-9, 001-1667704-8, 001-1091329-0 y 001-1803049-3, respectivamente, abogados debidamente matriculados y al día en el Colegio de Abogados, con estudio profesional abierto -en común para el caso concreto- en la calle Sócrates Nolasco núm. 2, ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Tel. 809-541-7771, lugar donde el exponente reitera formal elección de domicilio procesal para todos los fines y consecuencias legales de la presente DENUNCIA; tiene a bien exponerle y solicitarle lo siguiente:

I. RELATO CIRCUNSTANCIADO DEL HECHO QUE MOTIVA LA DENUNCIA.

1. En el marco de la investigación del denominado caso Odebrecht, el entonces titular de la Procuraduría General de la República ("PGR") Jean Alain Rodríguez, le requirió a Odebrecht, S.A. -mediante oficio número 02659, de fecha 14 de mayo de 2018- que le suministrase información relacionada con la entidad **Aragon Business Consulting, Ltd.**

2. En respuesta al requerimiento, Odebrecht, S.A. le remite una comunicación fechada del 24 de mayo de 2018, y recibida en esa misma fecha por la PGR a las 4:00 p.m.[1].

3. En dicha comunicación, Odebrecht, S.A. ofrece una serie de datos sobre operaciones financieras que poseía en sus archivos, algunas relacionadas a esa empresa y a otras totalmente extrañas a ella. En ese sentido, al tenor del referido documento, Odebrecht, S.A. admite lo siguiente:

> "… *fueron identificados pagos originados por otras personas jurídicas; siendo de suma importancia esclarecer que* ***Constructora Norberto Odebrecht, S.A. / Odebrecht, S.A., ni sus empresas relacionadas ni sus accionistas ni sus empleados tienen ni han tenido nunca cualquier relación de naturaleza contractual o consorcial con dichas otras personas jurídicas****; por tanto* ***no todas***

[1] Ver comunicación de fecha 24 de mayo de 2018, anexada como documento número 1 de la presente denuncia.

las operaciones financieras relacionadas en dicha documentación son atribuibles ni puede ser considerada que corresponde o guarda relación con las operaciones de Constructora Norberto Odebrecht, S.A., en la República Dominicana"[2] (énfasis agregado).

4. Para comprender el sentido de la precisión contenida en el citado párrafo, debe entenderse el contenido de la segunda página del documento, donde se introduce un cuadro que describe veinte (20) transacciones bancarias, cada una de ellas identificada como "referencia # (tal)", y entre las que se mencionan dos (2) empresas distintas: **Aragon Finance Corp.** y **Aragon Business Consulting, Ltd.**

5. Si observamos el documento depositado en la oferta Probatoria de la PGR contra el denunciante y otras personas -en el denominado "caso Odebrecht", marcado con el número 16[3] de la prueba particular a cargo, detallada en las páginas números 402-403[4] de la acusación presentada en fecha 7 de junio de 2018, podemos advertir que el mismo consta de treinta y dos (32) páginas, foliadas desde el número 1073 al 1100.

6. Sin embargo, según su propio contenido, el documento debió estar conformado por más páginas que las referidas treinta y dos (32), pues sus páginas debían corresponder con las transacciones listadas en el cuadro ya referido, que se introduce en la segunda página del documento (detalladas como referencias). Pero no sucede así, ya que sólo se incluyen páginas relacionadas a las transacciones (referencias), a partir de la número 8, de las contenidas en el cuadro, habiéndose sustraído las relativas a las primeras siete (7) transacciones (o "referencias", en el lenguaje del documento).

7. En otras palabras, analizando el documento de forma íntegra, puede advertirse que no contiene la documentación soporte de las referencias números 1-7, listadas en el cuadro de la página 2 (foliado 1074), que constituye una especie de índice de los anexos de la referida comunicación, de fecha 24 de mayo 2018.

8. En ese orden de ideas, si observamos la versión original y no adulterada del documento -es decir: íntegra- de la comunicación de fecha 24 de mayo de 2018, como efectivamente hubo de recibirla de

---

[2] Ver segundo párrafo de la comunicación de fecha 24 de mayo de 2018, anexada como documento número 1 de la presente denuncia.

[3] Ver comunicación de fecha 24 de mayo de 2018, en su versión adulterada ofertada como medio de prueba particular Núm. 16, en las páginas números 402-403 de la acusación presentada en su contra en fecha 7 de junio de 2018, anexada como documento número 2 de la presente denuncia.

[4] Ver páginas números 402-403 de la acusación presentada en su contra en fecha 7 de junio de 2018, anexadas como documento número 4 de la presente denuncia.

parte de Odebrecht, S.A. la antigua administración de la PGR, nos percatamos que consta de treinta y nueve (39) páginas, y no sólo de treinta y dos (32) páginas, como sucede en la versión alterada del documento, efectivamente ofertada como medio de prueba Núm. 16 de la oferta probatoria particular a cargo del hoy denunciante[5].

9. La gravedad de la manipulación del documento se explica en la extracción de las páginas que refieren las transacciones que Odebrecht, S.A. sí reconoce haber realizado (referencias números 1-7), todas a favor de **Aragon Finance Corp.**, para así dar a entender a los juzgadores que eventualmente valoren ese medio de prueba, que -siguiendo la precisión de Odebrecht, S.A. en el segundo párrafo de su comunicación- aunque no todas las operaciones listadas están relacionadas a Odebrecht, al dejarse anexadas únicamente las referencias a la empresa **Aragon Business Consulting, Ltd.** -propiedad del denunciante-, crearía la falsa idea que necesariamente esta empresa tuvo operaciones con Odebrecht, S.A., pues no existe otra que excluir de esa consideración racional.

10. Por igual, la maniobra fraudulenta descrita crea confusión -en relación a la identidad de ambas empresas, con similitud en sus denominaciones- pues sacando todas las referencias de las transacciones de **Aragon Finance Corp.** (empresa que ciertamente se identifica como relacionada a Odebrecht, S.A.), es posible interpretar que todas las transacciones listadas pertenecen a **Aragon Business Consulting, Ltd.**, respecto de la única que se dejaron referencias anexas al documento.

11. Es decir, con dicha manipulación se cometió una falsedad. Pero esa falsedad no tan solo está ligada a una documentación aportada -como prueba a cargo- por el Órgano Acusador (PGR), sino que -en virtud del estado en que resulta el documento manipulado- en la acusación se presenta un inventario "detallado" que suprime maliciosamente la descripción de las referencias números 1-7, en evidente ratificación de la adulteración del documento original, afirmándose hechos falsos, como expresar que "*Odebrecht le realizó transferencias y pagos ilícitos*" a **Aragon Business Consulting, Ltd.**, procurándose sepultar la ya citada precisión hecha por Odebrecht, S.A. en el segundo párrafo de la comunicación, respecto de su desvinculación con determinadas empresas y transacciones de las listadas, reconociendo que "*no todas las operaciones financieras relacionadas en dicha documentación son atribuibles ni puede ser considerada que corresponde o guarda relación con las*

[5] Ibídem.

operaciones de Constructora Norberto Odebrecht, S.A., en la República Dominicana".

12. Por otra parte, la falsedad se reitera al dar copia "fehaciente" del supuesto documento, aportándolo como una prueba a cargo (núm. 16 de la página 402 de la referida acusación), y al hacer constar -en el segundo párrafo de la página 172 de la Acusación de fecha 7 de junio de 2018- una cosa contraria o diferente al contenido en la carta original completa, entregada por Odebrecht, S.A. en fecha 24 de mayo de 2018, afirmando lo siguiente: *"En total, la compañía* ***Aragon Business Consulting Ltd.*** *y/o* ***Conrado Pittaluga****, recibió de* ***Odebrecht*** *la suma de tres millones quince mil dólares estadounidenses con 07/100 (US$3,015,000.07)"*[6], el funcionario público que suscribió dicha acusación, sin lugar a dudas, cometió una falsedad en todos esos documentos (comunicación recibida de fecha 24 de mayo 2018, oferta probatoria y acusación de fecha 7 de junio de 2018).

13. Se trata de una falsedad en documento público, en un triple plano, producto de la manipulación de la comunicación entregada a la PGR por parte de Odebrecht, S.A.: por un lado, se altera el mismo documento recibido y adulterado en su contenido, el cual luego es ofertado, como medio de prueba a cargo, en una acusación de acción pública, manipulando por la vía de la supresión fraudulenta siete páginas, las cuales establecían una clara diferencia entre la compañía de nombre **Aragon Finance Corp.** -que nada tiene que ver con el exponente- y otra de nombre **Aragon Business Consulting, Ltd.** En segundo y tercer planos, a través de una falsedad en: **i)** en las páginas 402-403 contentiva de oferta probatoria a cargo, y donde se aporta el documento anexo a la acusación (núm. 16, prueba particular); y, **ii)** en la propia página 172 de la acusación de fecha 7 de junio de 2018, ya que en ambos casos se hacen constar hechos falsos, cual si fuesen verdaderos, manifestando cosas diferentes a lo que contiene el documento original, es decir el no alterado.

14. Si nos detenemos a analizar el por qué se procedió con dicha conducta fraudulenta *(dolo especial)*, llegamos a entender que se quería buscar una condena por dichos supuestos hechos, a toda costa, en contra del hoy denunciante, entremezclando -con inescrupulosa alevosía- la compañía denominada **Aragon Finance Corp.** y los pagos que aquella recibió directamente de Odebrecht, S.A., con otra compañía totalmente distinta, como lo es **Aragon Business Consulting, Ltd.**, esta última propiedad del denunciante,

[6] Ver página 172 de la acusación, anexada como documento 3 de la presente denuncia.

la cual -según la propia Odebrecht, S.A.- no recibió pago alguno de dicha empresa constructora.

15. La manipulación y la falsedad en documentos -públicos y privados- es tan evidente, que no deja lugar a dudas cuando simplemente se leen los documentos (referencias números 1-7) alterados -suprimidos- de la versión original presentada al antiguo Procurador General de la República. Es decir, de dicha documentación que sirve de soporte (referencias números 1-7) se puede establecer que **Aragon Finance Corp.** -que nada tiene que ver con el denunciante- recibe pagos -en los años 2010 y 2011- directamente de Odebrecht, S.A., y que por el contrario existe otra empresa de nombre **Aragon Business Consulting, Ltd.**, que ni siquiera estaba constituida para el año 2011, y de la cual Odebrecht, S.A. hace referencia en su comunicación de fecha 24 de mayo de 2018, estableciendo categóricamente que los pagos recibidos por esta última no provienen de Odebrecht, S.A., sino de otras personas jurídicas, precisándose que no puede *"ser considerada que corresponde o guarda relación con las operaciones de Constructora Norberto Odebrecht, S.A., en la República Dominicana".*

16. La falsedad en documentos públicos y privados, cometida por quien encabezaba la PGR en el 2018, fue de un grado tal que éste recibió la comunicación que le fuera dirigida, personalmente, y -a la vez- procedió con la alteración del mismo, extrayendo -alterando- hojas a la documentación que recibió, y -al mismo tiempo- plasmando falsedades basadas en dichas manipulaciones, tanto en la oferta probatoria a cargo como en la misma acusación presentada en fecha 7 de junio de 2018, ambos documentos (acusación y oferta probatoria) suscritos por el mismo funcionario público que comete las infracciones penales antes descritas.

II. POSIBLE CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO DENUNCIADO.

¿Nos encontramos ante graves violaciones de los artículos 146, 147 y 148 del Código Penal dominicano, que leen de la manera siguiente:

> *"**Art. 146.- (Modificado Ley 224 del 26 -6- 84 y 46-99 del 20 -5-99)**. Serán del mismo modo castigados con la pena de Reclusión Mayor: todo funcionario u oficial público que, en el ejercicio de su ministerio, hubiera desnaturalizado dolosa y fraudulentamente la sustancia de los actos o sus circunstancias; redactando convenciones distintas de aquellas que las partes hubieren dictado o formulado; **haciendo constar en los actos, como verdaderos, hechos falsos; o como reconocidos y aprobados por las partes, aquellos que no lo habían sido realmente;** alterando las fechas verdaderas,*

dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de lo que contenga el verdadero original" (énfasis agregado).

Art. 147.- (Modificado por las Leyes 224 del 26 de junio del 1984 y 46-99 del 20 de mayo del 1999). Se castigará con la pena de tres a diez años de reclusión mayor, a cualquiera otra persona que cometa falsedad en escritura auténtica o pública, o en las de comercio y de banco, **ya sea que imite o altere las escrituras o firmas, ya que estipule o inserte convenciones, disposiciones, obligaciones o descargos después de cerrados aquellos, o que adicione o altere cláusulas, declaraciones o hechos que debían recibirse o hacerse constar en dichos actos"** (énfasis agregado).

"Art. 148.- (Modificado por Ley 224 del 26-6-84 y por Ley 46-99 del 20-5-99). En todos los casos del presente párrafo, aquel que haya hecho uso de los actos falsos, se castigará con la pena de reclusión menor" (énfasis agregado).

III. PETICIÓN:

Por las razones expuestas, el exponente solicita respetuosamente:

PRIMERO: ADMITIR la presente instancia como denuncia de un hecho considerado criminal, correctamente presentada por escrito, conforme a las disposiciones de los artículos 262 y siguientes del Código Procesal Penal; y en consecuencia:

SEGUNDO: INICIAR UNA INVESTIGACIÓN sobre los hechos denunciados, partiendo del examen de los siguientes documentos conforme a nuestras explicaciones:

i. Comunicación fechada del 24 de mayo de 2018, de Odebrecht, S.A. al entonces Procurador General de la República, en la versión original e íntegra que se anexa a la presente instancia.

ii. Comunicación fechada del 24 de mayo de 2018, de Odebrecht al entonces Procurador General de la República, en su versión adulterada ofertada como medio de prueba particular Núm. 16, a cargo del denunciante, en las páginas números 402-403 de la acusación presentada en su contra en fecha 7 de junio de 2018.

iii. Página 172 del Acta de Acusación de fecha 7 de junio de 2018, del denominado "caso Odebrecht".

iv. Páginas 402-403 del Acta de Acusación de fecha 7 de junio de 2018, del denominado "caso Odebrecht".

TERCERO: A propósito de la investigación a producirse, considerar dentro de la actividad probatoria de los hechos denunciados, entrevistar y/o interrogar al ex-Procurador General de la República, como sospechoso por antonomasia de las falsedades denunciadas, así como a la Procuradora General de la República Adjunta y ex encargada de la Procuraduría Especializada en la Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), Licda. Laura Guerrero Pelletier; y al denunciante, como víctima directa de tales falsedades.

CUARTO: MANTENER INFORMADO al exponente vía notificación en el domicilio de elección o en los medios de comunicación indicados, de cualquier diligencia y/o medida que se practique como consecuencia de la presente denuncia.

QUINTO: HACER CONSTANCIA de que la presente denuncia es practicada **bajo las más amplias reservas de derechos**, especialmente respecto de la posibilidad de ampliar los hechos de falsedades denunciados, incluyendo otros de igual naturaleza y características a cargo de antiguas y también actuales autoridades de la Procuraduría General de la República, y del derecho a formalizar una constitución en querellante de parte del exponente, con causa en esos hechos.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los cinco (5) días de noviembre 2020.-

Lic. CONRAD PITTALUGA ARZENO

Lic. JOAQUÍN ANTONIO ZAPATA M.

por sí y por los licenciados **ERIC RAFUL PÉREZ, SANTIAGO RODRÍGUEZ TEJADA, EDWARD VERAS-VARGAS, MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ y CONRAD MANUEL PITTALUGA VICIOSO.**